

Punto de Vista

REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL 2009

I. ANTECEDENTES

Las disposiciones fiscales vigentes, establecen las reglas para la elaboración del dictamen fiscal. En específico, el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece la obligación a algunas personas morales con características específicas de hacer que un Contador Público Registrado (CPR) dictamine sus estados financieros para efectos fiscales, y menciona la opción para que ciertas personas lo hagan voluntariamente.

El 10 de marzo de 2010 se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Anexo 16 y 16 A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 (RMF), que contiene los instructivos de integración, características y formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales. Es intención de la Autoridad publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a la brevedad posible.

Estas publicaciones, contienen los siguientes formatos para la presentación del dictamen fiscal:

1. General.
2. Contribuyentes autorizados a recibir donativos.
3. Régimen simplificado.
4. Sociedades controladoras y controladas.
5. Instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado.
6. Instituciones de seguros y fianzas.
7. Sociedades financieras de objeto múltiple y otros intermediarios financieros no bancarios.
8. Casas de cambio.
9. Casas de bolsa.
10. Sociedades controladoras de grupos financieros.
11. Sociedades de inversión de capitales.
12. Sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
13. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

Es importante mencionar que a la fecha de esta publicación, la autoridad no ha dado a conocer el software denominado Sistema para la Presentación del Dictamen 2009 (Sipred 2009).

II. PRINCIPALES CAMBIOS AL DICTAMEN FISCAL 2009

A. El formato General del dictamen publicado incluye 40 anexos y dos cuestionarios; mismos que presentamos a continuación con comentarios sobre los cambios o adiciones para 2009 en relación con el formato utilizado para 2008, destacando lo siguiente:

ANEXO	COMENTARIOS
Datos de identificación del contribuyente, del representante legal y del CPR	Sin modificaciones.
Datos generales	<p>Se mejora el planteamiento de los cuestionamientos y se adecuan los requerimientos de información de ciertos anexos relacionados atendiendo al tipo de respuestas que se vayan expresando en este anexo; por ejemplo, los cuestionamientos relativos al costo de ventas, impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), distribución de dividendos, entre otros.</p> <p>Se requiere la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los asesores fiscales del contribuyente.</p>
Estado de posición financiera	Se adecuan detalles respecto de la presentación de los diferentes impuestos federales por recuperar y por pagar [Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), e IDE].
Estado de resultados	<p>Se modifica la presentación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) y se incorpora en el anexo “Análisis comparativo de las subcuentas de otros gastos”.</p> <p>Para elaborar este anexo se requiere se llenen previamente los anexos que contienen la información analítica de las cuentas de ingresos, costos y gastos.</p>
Estado de variaciones en el capital contable	Sin modificaciones de importancia.
Estado de flujos de efectivo	Se adecua el formato para permitir el uso del método directo o indirecto; para lo cual debe señalarse el método a utilizar en el anexo de datos generales.
Notas a los estados financieros	Sin modificaciones de importancia
Estado de resultados segmentado (Aplica a contribuyentes que realizaron operaciones con partes relacionadas)	Su presentación será opcional, en cuyo caso, se debe señalar el importe de las transacciones con las partes relacionadas y con las partes independientes nacionales y extranjeras.
Integración analítica de ventas o ingresos netos	<p>Requiere se señalen los conceptos de ingresos operativos y no operativos considerados como otros ingresos, para lo cual, en el instructivo se define que información debe capturarse en las columnas “OPERATIVOS O PROPIOS DE LA ACTIVIDAD” y “NO OPERATIVOS (OTROS INGRESOS)”.</p> <p>Se elimina el requerimiento de la presentación de información disgregada entre partes relacionadas nacionales y extranjeras.</p>
Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta	<p>Se elimina el requerimiento de clasificación de las partidas deducibles o no deducibles para IETU. Se aclaran algunos conceptos que facilitan la elaboración del anexo.</p> <p>Sólo se requiere en aquellos casos en los que el contribuyente tenga un costo de ventas conforme se indica en el anexo de datos generales.</p>
Análisis comparativo de las subcuentas de gastos	<p>Se refiere a los gastos de fabricación, de administración y generales.</p> <p>Se elimina el requerimiento de clasificación de las partidas deducibles o no deducibles para IETU.</p>
Análisis comparativo de las subcuentas de otros gastos	<p>Se corrige la presentación de la PTU y se incorpora en este anexo.</p> <p>Se elimina el requerimiento de clasificación de las partidas deducibles o no deducibles para IETU.</p>

Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento	Se elimina el requerimiento de clasificación de las partidas “Gravables o Deducibles para IETU”, “Exentos o No Afectos para IETU (Ingresos)” y “No Deducibles (Gastos) para IETU”.
Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador	Se transfiere parte de la información a los anexos de datos informativos y al anexo de créditos fiscales.
Declaratoria	El contribuyente o su representante legal debe presentar esta declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que se incluyen todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador y que en el ejercicio dictaminado surtieron o no efectos las resoluciones, autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones aplicadas.
Relación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos	Se elimina el requerimiento del IVA pagado en aduanas. Es recomendable consultar los pagos provisionales y mensuales definitivos que se hubieran efectuado durante el ejercicio dictaminado en la página del SAT mediante el uso de las contraseñas del propio contribuyente.
Determinación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos	Sin modificaciones de importancia.
Base para la determinación del impuesto retenido sobre honorarios, arrendamientos e intereses	Sin modificaciones de importancia.
Operaciones con residentes en el extranjero	Este anexo se requiere cuando el contribuyente indique en el anexo de datos generales que efectuó operaciones con residentes en el extranjero afectas a retención del ISR; y se presentarán agrupadas por residente.
Responsabilidad solidaria por operaciones de residentes en el extranjero (Exclusivamente enajenación de acciones)	Se elimina la información relativa al “Alcance de la Responsabilidad Solidaria”. Sólo se requiere cuando el contribuyente indique en el anexo de datos generales que fue responsable solidario en el ISR como resultado de una enajenación de acciones y se presenta agrupada por cada residente.
Determinación mensual del impuesto a los depósitos en efectivo	Requieren los datos agrupados por cada mes y por cada institución del sistema financiero. En los casos en que el contribuyente realice directamente un pago de IDE se usará el término “pago directo” y se agrupará en el mes que corresponda.
Relación del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y pendiente de recaudar (Aplicable a las instituciones del sistema financiero a que se refiere la L.I.D.E)	Se requiere cuando el contribuyente cuando es recaudador de este impuesto. Los datos deben ser agrupados por mes.
Relación de contribuciones por pagar	Sin modificaciones de importancia.
Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta	Sin modificaciones de importancia.
Integración del inventario acumulable	Se requiere cuando se indica en el anexo de datos generales que se reconoció el efecto del inventario acumulable al 31 de diciembre de 2004.

Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	Excepto que se trate de grandes contribuyentes, fusiones o escisiones; se requiere cuando se hubieren aplicado pérdidas fiscales en el ejercicio.
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. CUFIN	Excepto que se trate de grandes contribuyentes, se requiere cuando se hayan distribuido dividendos provenientes de la CUFIN.
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida. CUFINRE	Excepto que se trate de grandes contribuyentes, se requiere cuando se hayan distribuido dividendos provenientes de la CUFINRE.
Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero	Se requiere el anexo con la información del ejercicio fiscal de 2009 y de 2008. Se requiere cuando se indique en el anexo de datos generales que se realizaron operaciones financieras derivadas que tuvieron efectos fiscales durante el ejercicio en el ISR.
Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera	Se requiere el anexo con la información del ejercicio de 2009 y de 2008. Se requiere cuando se indique en el anexo de datos generales que se mantuvieron saldos por cobrar o por pagar en moneda extranjera durante los ejercicios indicados.
Préstamos del extranjero	Se requiere el anexo con la información del ejercicio de 2009 y de 2008. Se requiere cuando se indique en el anexo de datos generales que se llevaron a cabo contratos de préstamos que tuvieron efectos fiscales durante el ejercicio en el ISR.
Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero	Se requiere el anexo con la información del ejercicio de 2009 y de 2008. Se requiere cuando se indique en el anexo de datos generales que se hubieran mantenido inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales	Se requiere el anexo con la información del ejercicio de 2009 y de 2008. En este anexo debe presentarse la información agrupada por cada socio o accionista que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio fiscal sujeto a dictaminación. No se requiere el detalle de las acciones colocadas entre el gran público inversionista.
Ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes	Se requiere el anexo con la información del ejercicio de 2009 y de 2008. Se requiere cuando se indique en el anexo de datos generales que se obtuvieron este tipo de ingresos.
Conciliación entre el resultado contable y el determinado para el Impuesto Empresarial a Tasa Única	A diferencia del ejercicio anterior, se requiere la información de todo el anexo. Se incluye un instructivo detallado que indica las fuentes de la información que se encuentran principalmente en otros anexos del dictamen. Es necesario conciliar individualmente las partidas que se incluyen en este anexo
Acreditamiento de créditos fiscales determinados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única	Sin modificaciones de importancia.
Conciliación entre los ingresos dictaminados, según estado de resultados, los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, los percibidos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado	A diferencia del ejercicio anterior, se requiere la información de todo el anexo. Se incluye un instructivo detallado para la elaboración de este anexo.
Operaciones con partes relacionadas	Se reformula este anexo eliminando diversos requisitos que se solicitaban hasta el ejercicio inmediato anterior además de que no se requerirá la información relativa al IETU que se señala en este anexo. Se detalla mediante un instructivo la información que debe capturarse en este anexo.

Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas	Básicamente se refiere a una serie de cuestionamientos que serán utilizados por la autoridad para efectuar una evaluación del riesgo involucrado en las operaciones con partes relacionadas que efectuó el contribuyente. Se reformula este anexo eliminando diversos requisitos que se solicitaban hasta el ejercicio inmediato anterior.
Inversiones y terrenos	A diferencia del ejercicio anterior, se requiere la información de todo el anexo.
Determinación de la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	Sólo se requiere cuando el contribuyente determine la PTU de las empresas en los términos del artículo 16 de la LISR.
Datos informativos	Se incluye parte de la información que antes se incluía en el anexo de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador. Se requiere desglosar algunos datos relativos al IETU.
Operaciones de comercio exterior	Sin modificaciones de importancia.
Integración de cifras reexpresadas	Sin modificaciones de importancia.
Operaciones realizadas a través de fideicomisos	Sin modificaciones de importancia.
Cuestionario de diagnóstico fiscal	Solicita información respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales y pago de impuestos federales como ISR, IETU, IVA, IEPS e IDE. Establece cuestionamientos específicos para los contribuyentes en relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el seguimiento que el CPR debe dar al respecto. Establece cuestionamientos específicos para el CPR. A través de los cuestionarios la autoridad pretende focalizar su fiscalización al contribuyente, por lo que es importante observar las preguntas vertidas en dichos cuestionarios.
Cuestionario en materia de precios de transferencia	Solicita información respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en la LISR. Establece cuestionamientos específicos para los contribuyentes en relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el seguimiento que el CPR debe dar al respecto. Establece cuestionamientos específicos para el CPR. A través de los cuestionarios la autoridad pretende focalizar su fiscalización al contribuyente, por lo que es importante observar las preguntas vertidas en dichos cuestionarios.

III. CONCLUSIÓN

El volumen de información financiera y fiscal que las autoridades hacendarias solicitan en los Anexos Fiscales y Cuestionarios requiere de cuidado y diligencia profesional, además de una alta inversión de tiempo y recursos; por ello, es muy recomendable elaborar un plan de trabajo concreto, específico y coordinado que inicie inmediatamente, la preparación de la información requerida para el cumplimiento y la presentación de estos anexos fiscales.

A la fecha de publicación de esta publicación, la Autoridad ha establecido como fecha límite para presentación de los dictámenes fiscales el mes de junio de 2010 conforme al calendario específico que se presente para estos efectos.

Destacamos la importancia de que a la fecha de la declaración anual del ISR relativa al ejercicio de 2009, se cuente con el estudio de precios de transferencia y con la información requerida en el cuestionario relativo, ya que no será aceptable tenerla en proceso de elaboración a la fecha de emisión del dictamen a los estados financieros.

Reciban un cordial saludo,

Carlos Méndez

Socio Líder de Auditoría

Mariano Escobedo 573 | Col. Rincón del Bosque | 11580 | México, D.F. | (55) 5263 6000

Punto de Vista es una publicación especializada de la práctica de Auditoría de PricewaterhouseCoopers México.

www.pwc.com/mx

El propósito del contenido de este documento es servir únicamente como guía general sobre algunos temas de interés. La aplicación y efecto de la ley puede variar, dependiendo de los datos específicos incluidos. Debido a la naturaleza cambiante de las leyes, reglas y regulaciones es probable que exista alguna omisión o imprecisión en la información aquí contenida. Este documento se distribuye bajo el entendido que los autores y editores no están obligados a proporcionar asesoría legal, contable, fiscal o servicios profesionales de ningún otro tipo. No debe utilizarse como sustituto de la asesoría directa de profesionales en contabilidad, impuestos, aspectos legales o de otra índole. Antes de tomar cualquier decisión o medida le aconsejamos consultar a un profesional de PricewaterhouseCoopers.

Aunque hicimos todo lo posible para garantizar que la información contenida en este documento procediera de fuentes confiables, PricewaterhouseCoopers no se hace responsable de ningún error, omisión o de resultados obtenidos a partir del uso de dicha información. Toda la información de este documento se proporciona "tal como aparece" en la fuente original, sin ninguna garantía de integridad, precisión, exactitud o responsabilidad de los resultados obtenidos a partir del uso de la misma; sin ningún otro tipo de garantía, expresa o implícita, incluyendo y sin limitarse a garantías de desempeño, comercialización y conveniencia para alcanzar un objetivo específico. En ningún caso PricewaterhouseCoopers, sus empresas/firmas afiliadas, socios, agentes o empleados serán responsables de cualquier decisión o medida aplicada por usted o ninguna otra persona basándose en la información de este documento, así como de ningún daño o perjuicio resultante, específico o similar, incluso si se incluyera una notificación sobre la posibilidad de dicho daño.

© 2010 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a PricewaterhouseCoopers México, la red global de PricewaterhouseCoopers u otras firmas miembro de la red, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente. *connectedthinking es una marca registrada de PricewaterhouseCoopers.